

REPÚBLICA DE COLOMBIA



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 015 DE 2012

16 ENE 2012

“Por la cual se indican los términos en los que se podrá otorgar una concesión portuaria a la sociedad COCOLISO ALCATRAZ S.A.”

**LA SUBGERENTE DE ESTRUCTURACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,**

En ejercicio de las facultades contenidas en la Ley 1ª de 1991 y la Ley 80 de 1993, en cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto 4735 de 2009 y 4165 de 2011, y las Resoluciones N° 065 del 1º de febrero de 2005, N° 493 del 18 de octubre de 2011 y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que en el artículo 334 de la Constitución Política se estableció que *“La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.”*
2. Que en desarrollo de la disposición constitucional precitada, en el artículo 1º de la Ley 1ª de 1991 se estableció que la dirección general de la actividad portuaria, pública y privada estará a cargo de las autoridades de la República, que intervendrán en ella para planificarla y racionalizarla de acuerdo con la ley.
3. Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones - INCO como un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, estableciéndole como objeto el de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.
4. Que mediante Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 se cambió la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, pasando de ser un establecimiento público a una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial denominada Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.
5. Que el artículo 25 del Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 dispone expresamente que los derechos y obligaciones que a la fecha de expedición del citado Decreto tenga el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, continuarán a favor y cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

B.M. A.T.

“Por la cual se indican los términos en los que se podrá otorgar una concesión portuaria a la sociedad COCOLISO ALCATRAZ S.A.”

6. Que a través de la Resolución No. 065 de 2005, artículo 1º, se encuentra delegada en la Subgerencia de Estructuración y Adjudicación, la realización de todas las actividades, trámites y actuaciones, así como la expedición de los actos propios e inherentes a los procesos de selección de los contratos relacionados con la misión del INCO, sin límite de cuantía, la realización de los procesos de selección desde su etapa preparatoria y hasta la celebración del respectivo contrato, y la verificación, trámite y expedición de los actos necesarios para configurar los requisitos de ejecución y legalización de los contratos de concesión portuaria.
7. Que quien actúa y expide el presente acto como Subgerente de Estructuración tiene plenas facultades para suscribirlo, en virtud del nombramiento que le fuera realizado a través de la Resolución INCO No. 493 del 18 de octubre de 2011.
8. Que la Agencia Nacional de Infraestructura es la entidad competente para indicar los términos en que es viable otorgar la concesión portuaria solicitada por la sociedad COCOLISO ALCATRAZ S.A.
9. Que los bienes y las zonas de uso público solicitadas en concesión, de acuerdo con el Documento CONPES No. 3149 de 2001, “Plan de Expansión Portuaria 2002-2003: Zonificación Portuaria para el Siglo XXI” por encontrarse ubicado en la Bahía de Cartagena se clasifica con una zona para actividades portuarias principales. Esta zonificación portuaria es acogida por el Documento CONPES 3342 del 14 de marzo de 2005 que contiene el Plan de Expansión Portuaria 2005-2006: “Estrategias para la competitividad del Sector Portuario.”

#### **Trámite de la solicitud de concesión portuaria**

10. A través de la comunicación radicada en el INCO con el No. 2009-409-018119-2 del 31 de agosto de 2009, la sociedad COCOLISO ALCATRAZ S.A., presentó solicitud de concesión portuaria para ocupar en forma temporal y exclusiva, la zona de uso público y la infraestructura portuaria existente, ubicada sobre la Avenida Pedro Vélez en el Barrio El Bosque de la ciudad de Cartagena, departamento de Bolívar, para la movilización de carga de madera y víveres al granel.
11. La solicitud de concesión fue presentada a través de apoderada especial, según poder conferido por el Representante Legal de la sociedad COCOLISO ALCATRAZ S.A., y constancia de presentación personal realizada ante la Notaría Sexta del Círculo de Cartagena el 15 de julio de 2008.

#### **Documentos de la solicitud**

12. El peticionario aportó los siguientes documentos:
  - Certificado de existencia y representación legal expedido el 31 de agosto de 2009, por la Cámara de Comercio de Cartagena, en el cual se define que el objeto social de la sociedad COCOLISO ALCATRAZ S.A., es la realización de actividades portuarias, operación portuaria, administración, operación de puertos, instalaciones portuarias, efectuar inversiones para la construcción y mantenimiento de puertos, terminales e instalaciones de esta naturaleza.  
  
Posteriormente la sociedad COCOLISO ALCATRAZ S.A., allega el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de San Andrés y Providencia el 8 de julio de 2011.
  - Solicitud de concesión portuaria radicada ante el INCO bajo el No. 2009-409-018119-2 del 31 de agosto de 2009, indicando las zonas solicitadas en concesión con su ubicación, descripción, linderos, extensión, estudio de batimetría, estudio financiero, volúmenes y clase de carga, usuarios de los servicios y descripción general del proyecto.

347  
44

"Por la cual se indican los términos en los que se podrá otorgar una concesión portuaria a la sociedad COCOLISO ALCATRAZ S.A."

- Cuatro (4) publicaciones realizadas en el Diario El Espectador y La República el 15 de septiembre de 2008 y el 30 de septiembre de 2008. Estas contienen la información requerida por el artículo 7º del Decreto 4735 de 2009.
- Copia de la escritura pública No. 264 del 24 de noviembre de 2005 correspondiente a la compraventa del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 060-218164 en adelante identificado como lote B. Se adjunta también el respectivo certificado de tradición.
- Avalúo comercial, valoración técnica de la infraestructura portuaria y estudio de definición de bienes de uso público.
- Plano de localización sectorial de los predios donde se pretende desarrollar el proyecto en la plancha catastral IGAC.
- Levantamiento topográfico en coordenadas Gauss con referencia a la carta catastral urbana.

#### Revisión preliminar de la solicitud

##### Revisión jurídica

13. Del estudio preliminar y revisión de la solicitud de concesión portuaria se expidió informe jurídico por parte del entonces Coordinador del Grupo de Defensa Judicial, Doctrina y Conceptos el 24 de septiembre de 2009 bajo el No. de radicación 2009-101-0048043, en el cual se advierte sobre la necesidad de aclarar parte de la información y allegar soportes adicionales de lo propuesto; a saber:
  - 13.1. Autorización de la junta directiva al gerente para suscribir el contrato de concesión portuaria en caso de otorgarse.
  - 13.2. Ampliar el término de duración de la sociedad para que se garantice su duración por el término de 20 años de la concesión.
  - 13.3. Acreditar la condición de poseedor material con vocación de propietario del Lote No. 004, así como el certificado de tradición y libertad del mismo.
  - 13.4. Póliza de seriedad de la oferta.

##### Revisión técnica

14. De la revisión de la solicitud de concesión portuaria se expidió informe técnico por parte de asesor externo del INCO el 29 de septiembre de 2009 bajo el No. 2009-303-004855-3, según el cual la solicitud no se encuentra debidamente conformada por no aportar la garantía de seriedad de la oferta, y se recomienda requerir al peticionario para que además:
  - 14.1. Identifique los accesos terrestres y marítimos al proyecto portuario.
  - 14.2. Presente un avalúo actualizado de los bienes de uso público solicitados en concesión (el presentado es el 2006).
  - 14.3. Allegue un cronograma de inversiones.
  - 14.4. Especifique las actividades a realizar en la zona de uso público y su correspondencia con la Resolución 0566 del 15 de julio de 2004 expedida por CARDIQUE.

*M. M. Ar.*

"Por la cual se indican los términos en los que se podrá otorgar una concesión portuaria a la sociedad COCOLISO ALCATRAZ S.A."

- 14.5. Adelantar la reversión de los bienes de uso público cuya explotación fue permitida a través de la autorización temporal otorgada a través de la Resolución No. 257 de 2007.

#### Revisión financiera

15. De la revisión de la solicitud de concesión portuaria se expidió informe financiero técnico por parte de asesor externo del INCO el 28 de septiembre de 2010, según el cual se encuentra pendiente la información relacionada con:

- 15.1. el flujo de caja
- 15.2. los volúmenes y el tipo de carga a movilizar
- 15.3. el porcentaje de carga a almacenar
- 15.4. el tipo de almacenaje
- 15.5. el escenario macroeconómico

#### Requerimientos iniciales al peticionario

16. El 1º de octubre de 2009 (oficio radicado bajo el No. 2009-303-012174-1), se realizan a COCOLISO S.A. siete requerimientos diferentes, de acuerdo con lo señalado a partir de la revisión jurídica y técnica anotadas. El 7 de diciembre de 2009 (oficio radicado bajo el No. 2009-409-026398-2) COCOLISO S.A. da respuesta a requerimientos llevados a cabo por la Subgerente de Estructuración y Adjudicación (E), y allega la documentación respectiva, salvo por la garantía de seriedad solicitada.
17. El 8 de marzo de 2010 (oficio radicado bajo el No. 2009-303-002606-1), se reitera por parte de la entonces Coordinadora del Grupo Modo Portuario, la necesidad de que se allegue la garantía de seriedad de la oferta para que la entidad proceda a convocar a Audiencia Pública. Adicionalmente se le requiere:
- a) Presentar en medio magnético diferentes planos y diseños conceptuales.
  - b) Presentar un flujo de caja en dólares de los EEUU, donde se incluyan ingresos, egresos e inversiones.
  - c) Acreditar el cumplimiento de lo dispuesto por las legislaciones especiales que rigen en las zonas de territorios colectivos de comunidades negras (Ley 70 de 1993), resguardos indígenas (Ley 121 de 1991) y patrimonio arqueológico (Ley 1185 de 2008).
18. El 16 de marzo de 2010 (oficio radicado con No. 2010-409-005900-2), la apoderada de la sociedad COCOLISO ALCATRAZ S.A. allega la garantía de seriedad de la propuesta solicitada por la entidad. Esta fue posteriormente renovada en marzo de 2011 (oficio radicado con No. 2011-409-006059-2) al solicitarlo la entonces Subgerente de Estructuración y Adjudicación. La garantía fue aprobada a través del formato expedido el 05 de octubre de 2011 por la Subgerencia de Gestión Contractual.
19. El 17 de septiembre de 2010 (oficio radicado bajo el No. 2010-303-012680-1) se reitera al peticionario el requerimiento del modelo financiero correspondiente a la solicitud de concesión, explicando que sin esta información no es posible avanzar en el trámite promovido por COCOLISO ALCATRAZ S.A. El 29 de octubre de 2010 responde el peticionario (oficio radicado bajo el No. 2010-409-025499-2) allegando un modelo financiero.

*mm*  
AT

"Por la cual se indican los términos en los que se podrá otorgar una concesión portuaria a la sociedad COCOLISO ALCATRAZ S.A."

#### Oposición a la solicitud

20. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la última publicación ninguna persona natural o jurídica con interés en este trámite, presentó oposición ni petición alternativa a la solicitud presentada por la sociedad COCOLISO ALCATRAZ S.A.

#### Audiencia pública

21. Que el INCO, hoy Agencia Nacional de Infraestructura, expidió la Resolución N° 312 del 27 de julio de 2010, por medio de la cual se ordenó la realización de la audiencia pública para divulgar los términos y condiciones de la propuesta de concesión portuaria presentada por la sociedad COCOLISO ALCATRAZ S.A.. En ella se fijó como fecha de celebración el 12 de agosto de 2010 a las 9:30 a.m. en las instalaciones de la entidad.

#### Conceptos de las autoridades

22. De acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 01 de 1991, se hizo entrega a las autoridades, del expediente contentivo de la solicitud de concesión portuaria junto con sus anexos, quienes se pronunciaron sobre la conveniencia y legalidad de la solicitud de concesión, así:
23. El 12 de agosto de 2010 (oficio radicado bajo el No. 2010-409-018421-2) se remite la evaluación ambiental de la petición de concesión portuaria en la que conceptúa favorablemente y se dan indicaciones sobre el manejo de los aspectos atmosféricos, de suelos y de vertimientos de otorgarse la concesión a la sociedad COCOLISO ALCATRAZ S.A., con fundamento en la Resolución No. 0108 de 2001 expedida por CARDIQUE (establece plan de manejo ambiental – PMA) y en la Resolución No. 0566 de 2004 expedida por CARDIQUE a través de la cual se otorgó el permiso para el manejo de residuos especiales.
24. El 23 de agosto de 2010 (oficio radicado bajo el No. 2010-409-019297-2) se recibe concepto favorable según el cual el Ministerio de Transporte encuentra que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en la normatividad portuaria vigente.
25. El 30 de agosto de 2010 (oficio radicado bajo el No. 2010-409-020278-2) se recibe concepto favorable según el cual la DIAN no encuentra impedimento alguno a la solicitud de concesión.
26. El 13 de septiembre de 2010 (oficio radicado bajo el No. 2010-409-021232-2) se recibe concepto favorable de la Alcaldía en el cual se concluye: "(...) que la solicitud de concesión portuaria resulta conveniente para el Distrito de Cartagena y ajustada al ordenamiento jurídico, bajo la condición que la sociedad cumpla con las condiciones señaladas en las resoluciones 01108 del 16 de febrero de 2001, 0566 del 15 de julio de 2004, y 0491 del 13 de junio de 2006 proferidas por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE mediante las cuales se adoptó el plan de gestión ambiental para las actividades a desarrollar, y se autorizó la cesión de los derechos y obligaciones a favor de la sociedad."
27. El 22 de septiembre de 2010 (oficio radicado bajo el No. 2010-409-022014-2) se recibe la certificación emitida por el Coordinador del Grupo de Planificación y Desarrollo Sostenible del Turismo - del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo – según la cual la solicitud se ajusta a los parámetros de conveniencia y legalidad, siempre que se cumpla con la reglamentación de usos y normas de construcción vigentes para el sector.
28. El 05 de octubre de 2010 (oficio radicado bajo el No. 2010-409-023270-2) se recibe el concepto técnico **no favorable** proferido por la DIMAR. En él se indica que el peticionario debe:

Ar.  
[Handwritten signature]

“Por la cual se indican los términos en los que se podrá otorgar una concesión portuaria a la sociedad COCOLISO ALCATRAZ S.A.”

- 28.1. Ajustar y actualizar las coordenadas que delimitan la zona de uso público y las que describen los terrenos donde actualmente funciona la sociedad (conforme al Sistema Magna-Sirgas).
- 28.2. Ampliar el área de solicitud de la concesión.
- 28.3. Implementar medios de comunicación y de coordinación adecuados con la Estación de Tráfico Marítimo de la Capitanía de Puerto de Cartagena.
- 28.4. Cumplir con lo establecido en la resolución No. 138-DIMAR de 2000 (uso de cartografía náutica nacional).
- 28.5. Utilizar piloto práctico para naves con tonelaje de registro bruto superior a 200 toneladas.
- 28.6. Realizar estudios batimétricos y presentar plano batimétrico actualizado.
- 28.7. Someter a consideración de DIMAR la actualización del plan general de ayudas a la navegación.

#### Requerimiento adicional

29. El 9 de febrero de 2011, la Subgerencia de Estructuración y Adjudicación requiere a la sociedad COCOLISO ALCATRAZ S.A. para que aclare algunos puntos del modelo financiero del proyecto portuario propuesto (oficio radicado con No. 2011-200-001303-1). El peticionario da respuesta el 9 de marzo de 2011 (oficio radicado con No. 2011-409-006059-2).

#### Conceptos de esta entidad

##### Concepto técnico

30. El 3 de diciembre de 2010 se profiere concepto técnico sobre la solicitud de concesión portuaria bajo el radicado 2010-409-028611-2 a través del cual se recomienda al INCO conceder las zonas de uso público cuyas coordenadas hacen parte del artículo TERCERO de la presente resolución.
31. En cuanto a la zona adyacente de servicio, establece que es la compuesta por los terrenos que el solicitante identifica como tales, que no hacen parte de la solicitud de concesión y que corresponden a aquellos identificados con la matrícula inmobiliaria No. 060-218164 (lote B y lote 004) sobre los cuales se acredita propiedad privada. Sin embargo, teniendo en cuenta el concepto de la DIMAR comentado en el aparte 5.6, se advierte que si la autoridad competente realiza una reclamación, y COCOLISO ALCATRAZ S.A. perdiere la titularidad de los mismos, deberá aceptar que se revisen las condiciones que a través de este acto administrativo se fijan para el otorgamiento de la concesión.
32. En el concepto se concluye: *“Desde el punto de vista técnico, la solicitud de concesión portuaria presentada por la compañía COCOLISO ALCATRAZ S.A., tiene concepto de viabilidad favorable y por ello se recomienda al Subgerente de Estructuración y Adjudicación, dar continuidad al trámite pertinente a la aprobación de la solicitud de concesión siempre y cuando el peticionario cumpla los siguientes requerimientos:*
  - 1) *Presentar un documento técnico en el cual amplíe y aclare toda la información con respecto a la descripción del acceso marítimo, descripción de la maniobra de atraque y desatraque de naves en forma segura, donde se observe la batimetría de esta zona con su respectivo estudio batimétrico.*

"Por la cual se indican los términos en los que se podrá otorgar una concesión portuaria a la sociedad COCOLISO ALCATRAZ S.A."

- 2) *Teniendo en cuenta las inversiones descritas en la solicitud de concesión portuaria de la compañía COCOLISO ALCATRAZ S.A., se debe adjuntar un documento técnico en donde se presenten los procesos constructivos de las inversiones a realizar.*
- 3) *Se debe cumplir con los requerimientos técnicos del numeral 5 del concepto técnico de la DIMAR con radicado INCO No. 2010-409-023270-2.*
- 4) *La compañía COCOLISO ALCATRAZ S.A. debe presentar la Resolución No. 0108 del 16 de febrero de 2001 por medio de la cual se estableció el plan de manejo ambiental (...)*

#### Concepto jurídico

33. El 24 de enero de 2011, se emite concepto jurídico favorable (oficio con radicado No. 2011-409-001658-2) respecto de la solicitud de concesión portuaria en los siguientes términos:

*"Desde el punto de vista jurídico se encuentra procedente continuar con el trámite de concesión portuaria previsto en la Ley 1ª de 1991 y sus decretos reglamentarios, dado que no existen oposiciones, propuestas alternativas, ni el proyecto presenta un inconveniente imposible de solucionar que pueda afectar y/o imposibilitar el otorgamiento de la concesión solicitada."*

34. Coincide con el concepto técnico de la entidad en advertir que se debe requerir al concesionario para que aporte los permisos ambientales que amparan el proyecto, y que si bien se acredita la titularidad de la zona adyacente de servicio, si la misma se perdiera, se deberán modificar las condiciones de la concesión portuaria.

#### Concepto financiero

35. A través de la comunicación No. 2011-200-003947-3 del 19 de septiembre de 2011, se emitió el concepto financiero, y se concluyó:

*(...)*

- *La contraprestación anual anticipada por la ZUP [zona de uso público] asciende a la suma de USD 32,378.*
- *El valor presente de la contraprestación por la ZUP asciende a la suma de USD 265,962.*
- *El valor del contrato asciende a la suma de USD 265,962.*
- *Dado el análisis realizado **se recomienda otorgar la concesión** (excepto que existan consideraciones legales o técnicas que lo impidan) a Cocoliso Alcatraz por un período de 20 años."*

#### Requerimientos adicionales

36. El 9 de febrero de 2011, la Subgerencia de Estructuración y Adjudicación solicita a la sociedad COCOLISO ALCATRAZ S.A. para que aclare algunos puntos del modelo financiero del proyecto portuario propuesto (oficio radicado con No. 2011-200-001303-1). El peticionario da respuesta el 9 de marzo de 2011 (oficio radicado con No. 2011-409-006059-2).
37. Posteriormente, el 28 de julio de 2011 (oficio radicado con No. 2011-303-010215-1) se le requiere nuevamente para que allegue los documentos comentados en los conceptos técnico y jurídico de la entidad. El peticionario allega la información

BCM A7.

“Por la cual se indican los términos en los que se podrá otorgar una concesión portuaria a la sociedad COCOLISO ALCATRAZ S.A.”

requerida entre el 29 de julio de 2011 (oficio radicado con No. 2011-409-021386-2) y el 30 de agosto de 2011 (oficio radicado con No. 2011-409-024532-2), a saber:

- 37.1. Descripción del acceso marítimo
- 37.2. Descripción de los procesos constructivos
- 37.3. Cumplimiento de los requerimientos de la DIMAR
- 37.4. Descripción de las operaciones portuarias
- 37.5. Certificados de libertad y tradición de los terrenos adyacentes (lote B y lote 004)
- 37.6. Nuevo modelo financiero actualizado
- 37.7. Aclaración a cuestionamientos financieros
- 37.8. Copia de la Resolución CARDIQUE No. 0108 de de 2001 por medio de la cual se establece el plan de manejo ambiental a Amín Díaz Luquinelly & Cía S. en C.
- 37.9. Copia de la Resolución CARDIQUE No. 0566 del 15 de julio de 2004 por medio de la cual se otorga permiso para el manejo de residuos especiales a Amín Díaz Luquinelly & Cía S. en C.
- 37.10. Copia de la Resolución CARDIQUE No. 0491 del 13 de junio de 2006 por la cual se autoriza la cesión de los derechos y obligaciones que se desprenden de las resoluciones anotadas en los puntos 8.6 y 8.7 a favor de COCOLISO ALCATRAZ S.A.
- 37.11. Copia de la Resolución EPA No. 0533 del 11 de julio de 2011, a través de la cual se ratifica la cesión de derechos que se desprenden de las resoluciones anotadas en los puntos 8.6 y 8.7 a favor de la sociedad COCOLISO ALCATRAZ S.A.

#### Consideraciones finales

38. Una vez revisada la solicitud de concesión portuaria, junto con sus anexos, así como los pronunciamientos de las diferentes autoridades y los conceptos jurídico, financiero y técnico emitidos por esta entidad, se encuentra que la solicitud presentada por la sociedad COCOLISO ALCATRAZ S.A., cumple con los términos y condiciones establecidos en la Ley 1ª de 1991, en concordancia con lo establecido en el Decreto 4735 de 2009, y por consiguiente pueden fijarse las condiciones en las que se podrá otorgar la concesión portuaria sobre la zona y la infraestructura del proyecto portuario; en consecuencia, en la parte resolutive del presente acto administrativo se indicará el plazo, el monto de cada contraprestación a cargo del futuro concesionario, los términos de las garantías y demás condiciones a que deberá someterse la sociedad COCOLISO ALCATRAZ S.A..
39. Que de acuerdo con el concepto emitido por uno de los asesores externos de la entidad y radicado el 9 de diciembre de 2011 bajo el No. 2011-409-035201-1, el Comité de Asuntos Contractuales, en la sesión ordinaria convocada para el mes de diciembre de 2011, decidió fijar el término de la concesión por cinco años, teniendo en cuenta que:
  - 39.1. El término de cinco años es suficiente para recuperar las inversiones propuestas por el peticionario.
  - 28.3. Un término menor a cinco (5) años conlleva a la imposibilidad de realizar las inversiones propuestas por el peticionario.

BMM AT.

"Por la cual se indican los términos en los que se podrá otorgar una concesión portuaria a la sociedad COCOLISO ALCATRAZ S.A."

En mérito de lo expuesto;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Fijar las condiciones en las que se podrá otorgar a la sociedad COCOLISO ALCATRAZ S.A., la concesión portuaria solicitada para ocupar en forma temporal y exclusiva, la zona de uso público y la infraestructura portuaria existente, ubicada sobre la Avenida Pedro Vélez en el Barrio El Bosque de la ciudad de Cartagena, departamento de Bolívar, para la movilización de carga de madera y víveres al granel.

**ARTÍCULO SEGUNDO. PLAZO DE LA CONCESIÓN:** De otorgarse la concesión a la sociedad COCOLISO ALCATRAZ S.A., será por un plazo de **CINCO (5) años**, contados a partir de la fecha de suscripción y perfeccionamiento del contrato de concesión.

**ARTÍCULO TERCERO. DESCRIPCIÓN DE LOS LÍMITES EXACTOS Y CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE LA ZONA OBJETO DE LA CONCESIÓN:** las zonas objeto de la concesión serán las que se indican a continuación:

**2.1 UBICACIÓN, LINDEROS Y EXTENSIÓN DE LAS ZONAS DE USO PÚBLICO OBJETO DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN PORTUARIA.**

**2.1.1. UBICACIÓN:** La zona de uso público solicitada en concesión se ubica en la Avenida Pedro Vélez No 46-02 y No 47-34 del Barrio El Bosque, en la bahía de Cartagena, departamento de Bolívar. El área total solicitada en concesión es de 2847 m<sup>2</sup>, conformada por:

**Zona de uso público terrestre (Área = 1093.50 m<sup>2</sup>)**

PUNTO	COORDENADAS PLANAS DE GAUSS, ORIGEN BOGOTÁ		COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM MAGNA - SIRGAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
1	1642042	841576	10°23'53.96362"	-75°31'26.71781"
2	1641953	841563	10°23'51.06600"	-75°31'27.13166"
3	1642041	841588	10°23'53.93287"	-75°31'26.32328"
4	1641951	841575	10°23'51.00272"	-75°31'26.73698"

**Zona de uso público marina (Área=1.753,50 m<sup>2</sup>)**

PUNTO	COORDENADAS PLANAS DE GAUSS, ORIGEN BOGOTÁ		COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM MAGNA - SIRGAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
1	1642042	841576	10°23'53.96362"	-75°31'26.71781"
2	1641953	841563	10°23'51.06600"	-75°31'27.13166"
5	1642044	841556	10°23'54.02572"	-75°31'27.37540"
6	1641957	841544	10°23'51.19332"	-75°31'27.75669"

**ARTICULO CUARTO. DESCRIPCIÓN DE LOS TERRENOS ALEDAÑOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO**

De acuerdo con la información aportada durante el trámite de la solicitud, la zona adyacente de servicio corresponde a los predios de propiedad de la sociedad COCOLISO ALCATRAZ S.A., donde se llevarán a cabo almacenamiento y transferencia de carga, identificados así:

*BUM AT.*

“Por la cual se indican los términos en los que se podrá otorgar una concesión portuaria a la sociedad COCOLISO ALCATRAZ S.A.”

- 4.1. **Lote B**, identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 060-218164, con un área total de 2.792 metros cuadrados.
- 4.2. **Lote 004**: con certificado de matrícula inmobiliaria No. 060-235645, con un área total de 2.688 metros cuadrados.

**PARÁGRAFO. TITULARIDAD DE LOS TERRENOS ADYACENTES A LA CONCESIÓN PORTUARIA:** Se advierte a la sociedad COCOLISO ALCATRAZ S.A., que la Dirección General Marítima **DIMAR** considera que los terrenos indicados por la sociedad como zona adyacente de servicios (privado) corresponde a una zona de uso público, y respecto de los cuales la sociedad COCOLISO ALCATRAZ S.A., allegó los títulos de propiedad correspondientes son bienes de uso público. Por lo anterior, si se llegare a determinar que dichos terrenos adyacentes son bienes de uso público y por lo tanto inembargables, inalienables, e imprescriptibles al tenor de lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia y del artículo 166 del Decreto 2324 de 1984, y en consecuencia COCOLISO ALCATRAZ S.A. perdiere la titularidad de los mismos, COCOLISO ALCATRAZ S.A. se someterá al resultado de la revisión de la totalidad de las condiciones financieras que realice el INCO. Adicionalmente, COCOLISO ALCATRAZ S.A. tendrá la obligación – dentro del mes siguiente a que quede en firme la decisión que declare que la totalidad o parte de su terreno es zona de uso público – de tramitar ante el INCO la solicitud de modificación del contrato de concesión que se llegare a suscribir, para que se integren esas áreas a la concesión portuaria y se determine la respectiva contraprestación. Se advierte también que todas las áreas concedidas así como todas las construcciones e inmuebles por destinación que se encuentren habitualmente instalados en las zonas de uso público, serán cedidas gratuitamente a la Nación, en óptimo estado de operación al término de la concesión portuaria, siguiendo el procedimiento establecido en la ley para el efecto.

**ARTÍCULO QUINTO. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO:** A continuación se presenta el sistema existente y el sistema proyectado por la sociedad COCOLISO ALCATRAZ S.A., para la operación del proyecto:

El proyecto consiste en la reconstrucción de un muelle marginal que consta de una viga corono en concreto reforzado que conforma el muelle marginal de 90 metros de longitud por 80 cm de ancho y 68 cm de altura, un muelle auxiliar de 15,1 por 1 mt en concreto, soportado sobre pilotes.

**ARTICULO SEXTO. MODALIDAD DE OPERACIÓN:** De otorgarse la concesión, las operaciones de cargue y descargue se realizarán hombro a hombro por estibadores, no se utilizarán elevadores ni otra clase de equipos portuarios. Se tiene proyectado recibir un promedio de 184 naves al año de eslora promedio de 24 metros.

**ARTICULO SÉPTIMO. VOLUMEN Y CLASE DE CARGA:** El volumen de carga a movilizar por parte de la sociedad COCOLISO ALCATRAZ S.A. será de 16.900 toneladas anuales de carga madera y víveres al granel.

**ARTÍCULO OCTAVO. USUARIOS Y CLASE DE SERVICIO:** El servicio que prestará la sociedad COCOLISO ALCATRAZ S.A., será de carácter público.

**ARTICULO NOVENO. ACCESOS:**

4.3. **ACCESO TERRESTRE:** al proyecto portuario se podrá acceder por dos direcciones:

- 4.3.1. Por la Avenida Principal del Bosque, de norte a sur se toman las transversales 48, 47 y/o 46, hasta conectar con la Avenida Pedro Vélez. Una vez llegado a esta, se toma la transversal 47 para ingresar a la zona solicitada en concesión por el lote No. 004.

*Bmm*

16 ENE 2012

"Por la cual se indican los términos en los que se podrá otorgar una concesión portuaria a la sociedad COCOLISO ALCATRAZ S.A."

4.3.2. Por la Avenida Buenos Aires, de sur a norte se toma la transversal 46 para llegar a la Avenida Pedro Vélez. Una vez llegado a esta, se toma la transversal 47 para ingresar a la zona solicitada en concesión por el lote No. 004.

4.4. **ACCESO MARÍTIMO:** al proyecto portuario se podrá acceder a través del canal navegable de CONTECAR, llegando a la altura de la isla del diablo, pasando por el norte hasta llegar al muelle.

**ARTÍCULO DÉCIMO. PLAN DE INVERSIONES:** El plan de inversiones a ejecutarse por parte de la sociedad COCOLISO ALCATRAZ S.A., durante el primer año de concesión, es el siguiente:

	Inversión	Unidad	Cantidad	Valor unitario	Valor parcial
1	Levantamiento topográfico	M2	315	3.000,00	945.000,00
2	Trazado y replanteo	M2	315	1.200,00	378.000,00
3	Pilotes en concreto reforzado encamisados en acero (V.D)	ML	494	125.000,00	61.750.000,00
4	Vigas en concreto reforzado con Fc=3000 psi (V.D)	M3	80	350.000,00	28.000.000,00
5	Plataforma en concreto reforzado con Fc=3000 psi (V.D)	M3	80	350.000,00	28.000.000,00
6	Plaqueta en concreto para protección de la piedra Fc=3000 psi (V.D)	M3	105	350.000,00	36.750.000,00
7	Acero de refuerzo	Kg	5680	5.400,00	30.672.000,00
8	Rellenos en piedra de cantera (V.D)	M3	765	57.000,00	43.605.000,00
9	Rellenos de zahorra compactada mecánicamente	M3	550	55.000,00	30.250.000,00
10	Cornamusa bronce	U	18	300.000,00	5.400.000,00
11	Estructura en madera (formaletas de tensas, tablas, listones, puntillas, etc.)	GL			25.000.000,00
12	Relleno arenoso	M3	110	40.000,00	4.400.000,00
13	Instalaciones eléctricas	GL			6.500.000,00
14	Instalaciones hidráulicas	GL			6.300.000,00
				Total costo directo	307.950.000,00
				Administración (10%)	30.795.000,00
				Utilidad (8%)	24.636.000,00
				Imprevistos (7%)	21.556.500,00
				I.V.A. 16% sobre la utilidad	3.941.760,00
				<b>COSTO TOTAL DEL PROYECTO RECONSTRUCCION MUELLE</b>	<b>388.879.260,00</b>

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. VALOR DEL CONTRATO Y DE LAS CONTRAPRESTACIONES:** El valor del contrato de concesión portuaria será el valor presente de la contraprestación por concepto de zona de uso público, tasada a la sociedad COCOLISO ALCATRAZ S.A. Para todos los efectos, el valor del contrato de concesión será la suma de **DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD12.846)**.

**11.1. CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y GOCE TEMPORAL Y EXCLUSIVO DE LAS PLAYAS, TERRENOS DE BAJAMAR Y ZONAS ACCESORIAS DE USO PÚBLICO:**

La sociedad COCOLISO ALCATRAZ S.A., pagará por el uso temporal y exclusivo de la zona de uso público, la suma de **DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD12.846)** pagaderos dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato de concesión, o en su defecto pagará, cinco (5) anualidades anticipadas de **TRES MIL CIENTO OCHENTA Y DOS**

*M...*  
*...*

“Por la cual se indican los términos en los que se podrá otorgar una concesión portuaria a la sociedad COCOLISO ALCATRAZ S.A.”

**DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD3.182)**, pagaderas la primera dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato de concesión y las subsiguientes, dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a la fecha de inicio de la anualidad.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Si se modifica la forma de pago establecida, deberá descontarse a la tasa determinada por la Superintendencia General de Puertos a través de las Resoluciones Nos. 596 y 873 de 1994, o de aquellas que las modifiquen, adicione o deroguen y que se encuentren vigentes a la fecha de solicitud de modificación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** De dicho pago el 80% le corresponde a la NACIÓN – Instituto Nacional de Vías y el 20% restante al Distrito Turístico, Histórico y Cultural de Cartagena, de Indias de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 1º de la Ley 856 del 21 de diciembre del 2003, que modifica el artículo 7º de la Ley 1ª de 1991.

**11.2. LIQUIDACIÓN DE LAS CONTRAPRESTACIONES:** COCOLISO ALCATRAZ S.A. pagará el valor presente neto de la suma en dólares de los Estados Unidos de América de las contraprestaciones establecidas en el presente artículo, liquidadas a:

**11.2.1.** La tasa representativa del mercado – TRM del día siguiente a la firma del presente contrato, en caso de cancelarse en un único pago o;

**11.2.2.** La tasa representativa del mercado – TRM del primer día de cada anualidad, la cual se contabilizará desde el día siguiente a la firma del presente CONTRATO.

**11.3. INTERESES DE MORA:** En caso de generarse intereses de mora a favor del Estado, estos se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la ley sobre el valor en pesos de la obligación en mora, liquidados a la tasa representativa del mercado - TRM - de la fecha en la cual ha debido generarse el pago oportuno.

**11.4. APROBACIÓN DE ZONA FRANCA:** En el evento que el Gobierno Nacional llegare a aprobar una zona franca para el proyecto portuario objeto del presente acto administrativo, COCOLISO ALCATRAZ S.A. se obliga a informar de ello a la entidad concedente dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la firmeza del acto administrativo que así lo autoriza, para que la entidad proceda a calcular nuevamente el valor de la contraprestación portuaria, teniendo en cuenta los beneficios tributarios de la misma y de acuerdo con el procedimiento legal aplicable.

**11.5. CONDICIÓN ADICIONAL:** Las contraprestaciones serán modificadas y/o ajustadas en cualquier tiempo sin que dicha variación otorgue derecho a compensación alguna a la sociedad COCOLISO ALCATRAZ S.A., cuando quiera que el Gobierno Nacional determine modificar la fórmula de cálculo de las contraprestaciones portuarias dentro del marco de la Política Portuaria Nacional o Plan de Expansión Portuaria adoptada mediante CONPES, la cual se acogerá de manera inmediata e incorporará al contrato de concesión a partir de su expedición, condición ésta que deberá ser expresamente aceptada por COCOLISO S.A. siempre y cuando al realizar el cálculo de las contraprestaciones portuarias la Agencia tenga como límite la viabilidad del proyecto portuario.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. GARANTÍAS:** La sociedad COCOLISO ALCATRAZ S.A., deberá amparar los riesgos que a continuación se indican, a través de una póliza de seguros que constituirá dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo por el cual se otorgue la solicitud de concesión portuaria, o antes si ello fuere posible.

**12.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA CONCESIÓN:**

*Bum*

“Por la cual se indican los términos en los que se podrá otorgar una concesión portuaria a la sociedad COCOLISO ALCATRAZ S.A.”

Por medio de la cual se le garantiza a la Nación a través de la Agencia Nacional de Infraestructura, al Instituto Nacional de Vías - INVIAS, a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al municipio de Cartagena de Indias, que ejercerá las actividades autorizadas tal y como se deriva del presente acto administrativo y del contrato de concesión portuaria, en especial pero no exclusivamente las relacionadas con el pago de la contraprestación, la tasa de vigilancia, el mantenimiento de las inversiones portuarias y la reversión de acuerdo con la ley y con las reglamentaciones generales expedidas por la entidad competente, en cuantía del tres por ciento (3%) del valor del plan de inversión, sin que en ningún caso sea inferior a 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Esta garantía cubrirá el pago de multas, y en caso de haberse pactado contractualmente, de la cláusula penal.

El valor asegurado se establecerá en dólares de los Estados Unidos de América, liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado – TRM del día de su expedición o en la moneda que se establezca para el pago de la contraprestación. La vigencia de la garantía será como mínimo igual al plazo del contrato de la concesión portuaria, y seis (6) meses más, y en caso de ampliación o modificación del mismo deberá ser prorrogada o reajustada.

#### **12.2. PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:**

Por medio de la cual el beneficiario del contrato de concesión, ampara a la Nación a través de la Agencia Nacional de Infraestructura, frente al pago de indemnizaciones que llegaren a ser exigibles como consecuencia de daños causados a terceros.

El valor asegurado del seguro de responsabilidad civil extracontractual para el contrato de concesión portuaria será como mínimo del diez por ciento (10%) del valor total del plan de inversión aprobado. El valor asegurado de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual se expresará en dólares de los Estados Unidos de América liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado – TRM del día de su expedición o en la moneda que se establezca para el pago de la contraprestación. Esta póliza tendrá una vigencia igual al término de duración del contrato de concesión portuaria.

#### **12.3. GARANTÍA DE CALIDAD DE MANTENIMIENTO DE LAS CONSTRUCCIONES E INMUEBLES POR DESTINACIÓN:**

Por medio de la cual el beneficiario del contrato de concesión, garantiza a la Nación a través de la Agencia Nacional de Infraestructura, y al Instituto Nacional de Vías - INVIAS, la calidad de mantenimiento que se hubiera efectuado en las obras ejecutadas en la zona de uso público y en los inmuebles por destinación.

El valor de esta garantía será del cinco por ciento (5%) del valor de los bienes revertibles que hayan sido objeto de labores de mantenimiento, sin que en ningún caso sea inferior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La vigencia de esta cobertura será de dos (2) años, contados a partir de la suscripción del acta de reversión.

El valor asegurado de la garantía de calidad de mantenimiento de las construcciones e inmuebles por destinación se expresará en dólares de los Estados Unidos de América liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado – TRM del día de su expedición o en la moneda que se establezca para el pago de la contraprestación.

#### **12.4. GARANTÍA DE ESTABILIDAD DE LA OBRA:**

Por medio de la cual el beneficiario del contrato de concesión, garantiza a la Nación a través de la Agencia Nacional de Infraestructura y al Instituto Nacional de Vías - INVIAS, la estabilidad de la obra construida en zona de uso público.

El valor de esta garantía será del cinco por ciento (5%) del valor de la obra construida, sin que en ningún caso sea inferior a (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La vigencia de esta cobertura será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de

Bum  
Luis

“Por la cual se indican los términos en los que se podrá otorgar una concesión portuaria a la sociedad **COCOLISO ALCATRAZ S.A.**”

finalización de la obra, situación que será certificada por escrito por la sociedad **COCOLISO ALCATRAZ S.A.** a la Entidad concedente, quien deberá avalar dicha circunstancia; o en caso no existir certificación alguna por parte de la sociedad **COCOLISO ALCATRAZ S.A.** a partir de la suscripción del acta de reversión.

El valor asegurado de la garantía de estabilidad de la obra se expresará en dólares de los Estados Unidos de América liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado – TRM del día de su expedición o en la moneda que se establezca para el pago de la contraprestación.

#### **12.5. GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:**

Por medio de la cual el beneficiario del contrato de concesión, garantiza a la Nación a través de la Agencia Nacional de Infraestructura y al Instituto Nacional de Vías- INVIAS, el riesgo de ser declaradas solidariamente responsables por el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales insolutas del personal vinculado con ocasión de la respectiva concesión.

El valor asegurado de la garantía será como mínimo el cinco por ciento (5%) del valor total de la contraprestación. El valor asegurado se expresará en dólares de los Estados Unidos de América liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado – TRM del día de su expedición.

La garantía tendrá una vigencia igual al término de duración del contrato de concesión portuaria y tres (3) años más.

**PARÁGRAFO.** Antes del inicio de ejecución del contrato de concesión portuaria, a través de la Agencia Nacional de Infraestructura, aprobará las garantías siempre y cuando reúnan las condiciones legales y reglamentarias propias de cada una de ellas, sea suficiente e idónea y ampare los riesgos establecidos para cada caso.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. RIESGOS:** Este proyecto es desarrollado por iniciativa de la sociedad **COCOLISO ALCATRAZ S.A.**, por lo tanto, ésta sociedad, en calidad de **CONCESIONARIO**, aceptará que la totalidad de los riesgos inherentes a su ejecución en su etapa preoperativa, de construcción, de operación, de liquidación y de reversión, incluyendo el riesgo inherente a la aprobación del trámite de declaratoria de existencia como zona franca permanente especial de servicios del área portuaria, serán asumidos por dicha sociedad. La ocurrencia de cualquier riesgo no dará derecho a indemnización o reconocimiento alguno a favor de **COCOLISO ALCATRAZ S.A.** Dentro de los riesgos se encuentran, sin que la presente mención constituya una lista taxativa de los mismos, los siguientes: la devolución de las contraprestaciones pagadas a la Nación, el riesgo de estudios y diseños, de construcción, de cantidades de obra, presupuesto, plazo de ejecución de las obras, de mantenimiento, de operación, comercial, social, ambiental, de demanda, de cartera, financiero, cambiario, soberano o político, predial, tributario, seguridad portuaria, seguridad y protección a las instalaciones portuarias, higiene y seguridad industrial y de disponibilidad de los terrenos adyacentes durante el plazo de la concesión.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. OBLIGACIÓN DEL CONCESIONARIO DE CUMPLIR CON LOS PERMISOS AMBIENTALES.** En caso de otorgarse la zona solicitada, la sociedad **COCOLISO ALCATRAZ S.A.** deberá operar el puerto acatando los requerimientos y obligaciones que surjan del seguimiento y control efectuado por la autoridad ambiental competente de lo dispuesto en los permisos ambientales contenidos en:

**14.1.** Resolución CARDIQUE No. 0108 de de 2001 por medio de la cual se establece el plan de manejo ambiental.

BM

“Por la cual se indican los términos en los que se podrá otorgar una concesión portuaria a la sociedad COCOLISO ALCATRAZ S.A.”

- 14.2. Resolución CARDIQUE No. 0566 del 15 de julio de 2004 por medio de la cual se otorga permiso para el manejo de residuos especiales.
- 14.3. Resolución CARDIQUE No. 0491 del 13 de junio de 2006 por la cual se autoriza la cesión de los derechos y obligaciones que se desprenden de las resoluciones CARDIQUE No. 0108 de de 2001 y No. 0566 del 15 de julio de 2004 a favor de la sociedad **COCOLISO ALCATRAZ S.A.**
- 14.4. Resolución EPA No. 0533 del 11 de julio de 2011, a través de la cual se ratifica la cesión de derechos que se desprenden de las resoluciones CARDIQUE No. 0108 de de 2001 y No. 0566 del 15 de julio de 2004 a favor de la sociedad **COCOLISO ALCATRAZ S.A.**

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. RÉGIMEN DE TARIFAS.** De otorgarse la concesión, la sociedad **COCOLISO ALCATRAZ S.A.** cumplirá con el régimen de tarifas y pagará la contraprestación de acuerdo con las normas legales vigentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. MANTENIMIENTO.** De otorgarse la concesión, la sociedad **COCOLISO ALCATRAZ S.A.**, mantendrá en optimas condiciones de operación las instalaciones y deberá realizar obras de mantenimiento necesarias para garantizar el buen estado de conservación y operación de estas instalaciones portuarias, equipos de cargue y/o descargue y demás construcciones portuarias que se encuentran en las zonas de uso público.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. OBRAS NO PREVISTAS.** De otorgarse la concesión, y si la sociedad **COCOLISO ALCATRAZ S.A.** requiere efectuar obras e inversiones en la zona de uso público no previstas en el plan de inversiones establecidas en la presente Resolución, deberá contar con la respectiva autorización previa y escrita a través de la Agencia Nacional de Infraestructura, conforme a las condiciones y procedimientos establecidos para el efecto en el contrato de concesión.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las obras no previstas que se autoricen y ejecuten en las zonas de uso público en virtud de la concesión portuaria objeto de otorgamiento, deberán revertir a la nación al término de la concesión portuaria, de conformidad con lo previsto en el artículo de la Ley 1ª de 1991.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las obras e inversiones adicionales deben aprobarse necesariamente a través de acto administrativo debidamente motivado.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Las obras e inversiones adicionales serán asumidas por la sociedad **COCOLISO ALCATRAZ S.A.**, por su cuenta y riesgo, partiendo del entendido de que la inversión realizada será recuperada durante el término de la concesión, por tal motivo no dará derecho a indemnización o reconocimiento alguno a favor de la sociedad **COCOLISO ALCATRAZ S.A.**, debiendo este ajustar las garantías de que trata el artículo DECIMO SEGUNDO de la presente resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. REQUERIMIENTO DE LAS AUTORIDADES.** De otorgarse la concesión, la sociedad **COCOLISO ALCATRAZ S.A.**, además de las obligaciones previstas en las disposiciones legales vigentes, deberá atender todo requerimiento que se realice por parte de las autoridades competentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN PORTUARIA:** La sociedad **COCOLISO ALCATRAZ S.A.**, deberá presentar ante el INCO, dentro del dos (2) meses siguientes a la fecha de expedición del presente acto administrativo, o antes si es posible, y en todo caso antes de proferir la resolución de otorgamiento, el pronunciamiento a través del cual la autoridad ambiental competente indique si las obras de reconstrucción propuestas por el peticionario requieren o no modificación del Plan de Manejo Ambiental contenido en la Resolución CARDIQUE No. 0108 de de 2001.



“Por la cual se indican los términos en los que se podrá otorgar una concesión portuaria a la sociedad COCOLISO ALCATRAZ S.A.”

**PARÁGRAFO PRIMERO.** De requerirse una modificación del Plan de Manejo Ambiental en comento, se le otorgarán al peticionario seis (6) meses adicionales para promover dicha modificación y allegar el actualizado al trámite de su solicitud de concesión portuaria. Si no se requiere, la Agencia Nacional de Infraestructura procederá a expedir la resolución de otorgamiento de dicha concesión.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si el peticionario se ve en imposibilidad de cumplir los requisitos establecidos en el presente artículo dentro del término establecido para ello, podrá presentar solicitud de prórroga del mencionado plazo, siempre y cuando esta se eleve por lo menos quince (15) días hábiles antes de su vencimiento. Dicha petición deberá estar debidamente justificada y contener los soportes correspondientes.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley 1ª de 1991 y el artículo 15 del Decreto 4735 de 2009, notifíquese el presente acto administrativo a la sociedad COCOLISO ALCATRAZ S.A., y para los efectos legales correspondientes comuníquese al Instituto Nacional de Vías INVIAS, a la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Ministerio de Transporte, a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, al Alcalde de Municipio de Cartagena Distrito Turístico, Histórico y Cultural, al Director General de Turismo del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, al Director General de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa – DIMAR, al Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA.

**ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.** De conformidad con el artículo 16 del Decreto 4735 de 2009, dentro de los diez días hábiles siguientes a la expedición de la presente resolución las autoridades mencionadas en el artículo anterior, podrán oponerse por motivos de legalidad o conveniencia, evento en el cual se dará estricta aplicación al procedimiento determinado para estos eventos en la Ley 1ª de 1991.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno en vía gubernativa.

16 ENE 2012

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

*Beatriz Eugenia Morales Vélez*

**BEATRIZ E. MORALES VÉLEZ**  
Subgerente de Estructuración y Adjudicación

Vo.Bo jurídico: *JKL*  
Vo.Bo financiero:  
Evaluación Técnica:  
Proyectó:

Martha E. Calderón/Coordinador Grupo Interno de Trabajo Jurídico  
Luis Fernando Castro Romero/Asesor externo SEA  
Alejandro Tenorio/Asesor Técnico/ GITP *AT*  
Matilde Cardona Arango/Abogada GITP *CA*

*Bom*

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá D.C., a los 16 días del mes de febrero de 2012 se hizo

presente a:

Juan David Cañón Roncancio.

quién se identificó con la cédula de ciudadanía número 19.396.782 expedida en Bogotá, en su condición de Apostolado.

con el fin de notificarse de la Resolución No. 015 del 16 enero 2012

El Notificante

\* [Signature]  
19396782

[Signature]